



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO
 RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00270-00.-
 FECHA: **30 NOV 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO C.C. 1081824805 para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. PAGARE 1970086596

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$50.219.068), por concepto de capital.

b) INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa de 22.9%, sin que exceda la máxima legal permitida, causados desde la fecha 14 de julio de 2021 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

1.2. PAGARE 1970087100

A. CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$114.795.596), por concepto de capital.

b. INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa de 22.9%, sin que exceda la máxima legal permitida, causados desde la fecha 27 de junio de 2021 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a ALIANZA SGP S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder especial a través de escritura pública.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

[Handwritten signature]
MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	01 DIC 2021
No. 076	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
<i>[Handwritten signature]</i> INGRID MARINEX LA AMAYA ARIAS Secretaria	